

d) El uso de aseos familiares y salas de lactancia se restringirá a una única familia, no pudiendo simultanear su uso dos unidades familiares. Su uso deberá ser controlado por el personal de los mismos, debiendo procederse a su limpieza y desinfección frecuente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de este Decreto.

e) En el caso de la venta automática, máquinas expendedoras, puestos de venta de comida, y actividades similares, el titular de las mismas deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los establecimientos y locales, así como informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelería informativa. En todo caso, serán de aplicación las medidas previstas en el apartado 5 de este Decreto.

IX. Actividades formativas y otros eventos

57. Celebración de congresos, conferencias y eventos asimilados.

57.1. Se permite la realización de actividades formativas bajo la modalidad de congresos, encuentros, conferencias, seminarios y talleres en el ámbito de la innovación y la investigación científica y técnica y eventos asimilados promovidos por cualesquiera entidades de naturaleza pública o privada, sin superar en ningún caso la cifra de 300 asistentes. A estos efectos, podrán utilizarse pabellones de congresos, salas conferencias, salas multiusos y otros establecimientos e instalaciones similares.

57.2. En todo momento, dichas actividades deberán cumplir las obligaciones de distancia física exigida de 1,5 metros, sin superar en ningún caso la cifra de asistentes, debiendo fomentarse la participación no presencial de aquellos que puedan prestar su actividad a distancia.

57.3. Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros entre todo asistente a dichas actividades, así como la de los trabajadores que presten sus servicios en y para las mismas, se deberá disponer de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, asegurando el desarrollo de tales actividades en condiciones de seguridad, autoprotección y distanciamiento social y la limpieza y desinfección de los locales e instalaciones donde se desarrollen las mismas, a cuyo efecto se estará a lo dispuesto en el apartado 5 de este Decreto.

57.4. Corresponderá a los máximos responsables de las entidades convocantes de los actos a que se refiere este apartado la aplicación de lo dispuesto en el mismo.

57.5. En el caso de las entidades del sector público estatal, la adopción de las medidas previstas en este apartado se realizará de conformidad con las normas propias que les resulten de aplicación.

57.6. Lo previsto en este apartado será igualmente de aplicación para reuniones profesionales, juntas de accionistas, juntas de comunidades de propietarios y eventos similares.

58. Formación presencial impartida por entidades del sector público, academias, autoescuelas y entidades de formación profesional para el empleo.

58.1. Podrá impartirse formación de manera presencial por las entidades del sector público, las academias, las autoescuelas y las entidades de formación, públicas o privadas, acreditadas y/o inscritas en el correspondiente registro para impartir formación profesional para el empleo, siempre que se respete la distancia interpersonal de 1,5 metros y no se supere el 75% del aforo máximo permitido. Si no puede guardarse la distancia interpersonal de 1,5 metros, deberán utilizarse mascarillas tipo higiénicas o quirúrgicas y el aforo máximo será de un 50%. En todo caso, se deberá respetar las medidas de higiene y prevención para el personal trabajador y el alumnado, las adecuadas medidas de distancia interpersonal y protección colectiva e individual, y las medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas establecidas por la autoridad sanitaria.

58.2. Las personas ajenas a la formación teórica o práctica sólo podrán entrar al espacio formativo en caso de necesidad o por indicación del personal del centro de formación, cumpliendo siempre las medidas de prevención e higiene.

58.3. Se pondrá a disposición del personal del centro de formación y del alumnado y, en todo caso, a la entrada del centro, dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

58.4. La circulación de personas, la distribución de espacios y la disposición del alumnado se organizará para mantener las distancias de seguridad interpersonal exigidas.

58.5. Se realizará e intensificará la limpieza y la desinfección de las instalaciones, maquinaria, equipamientos y resto de material didáctico susceptible de ser utilizado por más de una persona, de acuerdo con las instrucciones que dirija la autoridad sanitaria en cada momento. Asimismo, el aula en que se imparta la formación deberá ser ventilada, al menos, cada dos horas.

58.6. En caso de utilizar vehículos para la formación será obligatorio el uso de mascarillas, tanto por el personal docente, como por el alumnado. Asimismo, se deberá limpiar y desinfectar el vehículo antes y después de su uso por cada alumno o alumna y también cuando haya un cambio de docente, prestando especial atención a los elementos de uso común y el mando del vehículo, así como llevar a cabo su ventilación posterior.

58.7. En los centros formativos, en la medida de lo posible, se reducirá la utilización de documentos en papel y su circulación, fomentando el uso individual del material educativo.

58.8. El uso de mascarilla será obligatorio para todas las personas en el transporte colectivo que pueda efectuarse durante la asistencia a la formación. No obstante, se evitarán desplazamientos innecesarios y salidas didácticas que no sean imprescindibles para el proceso de aprendizaje.

58.9. En el caso de que el proceso de aprendizaje requiera, de forma puntual, contacto físico o una cercanía inferior a 1,5 metros, se deberán utilizar mascarillas tipo higiénicas o quirúrgicas, por parte del personal docente, así como por parte del alumnado.

59. Pruebas presenciales de procesos selectivos convocados por entidades del sector público.

59.1. Se podrán llevar a cabo pruebas presenciales de procesos selectivos convocados por entidades del sector público, respetando las medidas de higiene y prevención tanto para los aspirantes como para los miembros de los órganos de selección y sus colaboradores y respetando las instrucciones que, en su caso, adopte la autoridad sanitaria.

59.2. Cuando su realización se lleve a cabo en locales cerrados, no deberá superarse el 75% del aforo máximo de los mismos, guardando la distancia interpersonal de 1,5 metros.

59.3. Con carácter previo a su realización, se llevará a cabo la limpieza y desinfección de las instalaciones y de los medios que se pongan a disposición de los aspirantes para la realización de los ejercicios o pruebas, especialmente en los casos en